

Las quince mil pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado a) en lo que se refiere a enseñanza propiamente dicha.

3.ª *Condiciones que deben reunir los solicitantes:*

- a) Haber cumplido los dieciocho años antes de la fecha en que tengan lugar las pruebas de ingreso.
- b) Saber leer y escribir y dominar las cuatro reglas de la aritmética.
- c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª *Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.*—La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial que podrá recoger en los locales del Centro de Formación Profesional Acelerada o en las Delegaciones Provincial o Comarcal. A ella se acompañarán:

- a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.
- b) Certificado de trabajo de la última empresa donde haya prestado sus servicios o la cartilla profesional.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Los aspirantes admitidos para realizar el curso deberán completar la documentación presentando posteriormente la partida de nacimiento y el certificado de penales.

5.ª *Régimen de curso.*—El curso tendrá una duración de seis meses y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de Formación Profesional Acelerada.

- a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas, si fueran casados, y de 40, si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía en uno y otro caso.
- b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los Seguros Sociales Obligatorios, así como el régimen de Plus de Cargas Familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.ª *Criterio de selección.*—Persiguiendo como objeto fundamental la Formación Profesional Acelerada, la transformación de obreros sin cualificar—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir serán los siguientes:

- a) Obreros en paro y situación económica débil.
- b) Padres de familia numerosa.
- c) Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
- d) Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base tercera.
- e) Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

7.ª *Tribunales o jurados de selección.*—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior, actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada o persona en quien delegue, e integrado por un número de vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- a) El Patronato del Centro número 8 de Formación Profesional Acelerada.
- b) El personal docente del mismo.
- c) El Patronato de Protección Escolar.
- d) El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª *Plazos y relación de admitidos.*—El plazo de admisión de instancias acabará el día 22 de mayo de 1968.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 2 de junio de 1968 y en ella cada aspirante llevará un número de orden que servirá para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar el curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 30 de junio de 1968, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para el reconocimiento médico previo. El curso comenzará el día 5 de agosto del mismo año.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso cualquiera en algún Centro de Formación Profesional Acelerada.

9.ª *Disciplina del Centro.*—El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone, por parte del interesado, la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como la disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamientos.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso, no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 16 de abril de 1968.—El Secretario nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, Nemesio García.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de febrero de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 22;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 22 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de abril de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos».—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de abril de 1968 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de mineral de hierro dentro de una zona al Sureste de Sierra Nevada, situada en las provincias de Almería y Granada.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de febrero de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de marzo siguiente, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de mineral de hierro dentro de una zona al Sureste de Sierra Nevada, situada en las provincias de Almería y Granada —según perímetro que se designaba en la propia Orden—, a petición del Instituto Nacional de Industria y por un periodo de vigencia de dos años, encomendándose a su vez la investigación de la zona al Organismo que promovió la reserva para realización de los trabajos correspondientes a través de la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima.

Las disponibilidades de financiación previstas inicialmente para el estudio e investigación de esta zona no han tenido efectividad en el momento de fijar el programa de actividades y consignación de presupuesto, circunstancias que determinan la conveniencia de no mantener por más tiempo esta reserva, que por otra parte pudiera ser objeto de indudable interés para la iniciativa privada.

Por ello, y en aplicación de lo prevenido por la vigente Ley de Minas y Reglamento para su desarrollo, se estima aconsejable proceder a la liberación de esta zona.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de mineral de hierro, dentro de una zona al Sureste de Sierra Nevada, situada en las provincias de Almería y Granada, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 10 de febrero de 1966, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación en la zona que se libera:

Polígono formado por una línea que, partiendo del centro del campanario de la iglesia parroquial de Canjáyar y en dirección Suroeste, pase por el vértice geográfico de Cruz, del término municipal de Yátor; desde este último punto, en dirección Noroeste, al centro de la puerta de la Casa Consistorial de Mecina-Bombarón; desde aquí con direcciones al Noreste, se unirán los vértices Chullo y Cerro Negro; para desde este último, en dirección Sur, llegar al centro del campanario de la iglesia parroquial del Canjáyar, con lo que queda cerrado el perímetro.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgadas de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de abril de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.503, promovido por doña María Guinea y Guinea y otro contra resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.503, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Guinea y Guinea y otro contra resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1964 se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a las alegaciones del Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña María Guinea y Guinea y don José Javier Fernández de Piérola y Pujadas contra resolución del Ministerio de Industria de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro en los extremos en que fué impugnada, sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle Marqués de la Vega de Anzo, 1 y 3, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 220 KV., doble circuito; longitud, 5,700 kilómetros; conductores cable de aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadena; apoyos, torres metálicas; origen, estructura subestación a 220 KV. de la central térmica de Soto de Ribera y final en la línea a 220 KV. Compostilla II-Sta. Marina-Ujo-Trasona a su paso por la localidad de San Esteban de las Cruces, en las inmediaciones del caserío de Pando (Oviedo).

Se protegerá por cable de tierra de acero galvanizado de 74 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de dar salida a la energía de la central térmica de Soto de Ribera hacia Compostilla y a Trasona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 138 kV.; doble circuito; longitud, 8,960 kilómetros; conductores de cobre de 152 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadena; apoyos, torres metálicas; origen, torre número 33 de la línea Basauri-Asúa I y II, sita en Lujua (Bilbao), y su final, en la subestación de Lejona, ambas instalaciones propiedad de la Empresa peticionaria; se protegerá en toda su longitud por un cable de tierra de acero de 53 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de suministrar energía a la subestación de Lejona para abastecer el valle de Asúa y parte de la margen derecha de la ría de Bilbao, por encontrarse saturado.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Industria de Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que se denominará Escatrón-Tarragona-Rubi, con derivación a la subestación de Tarragona y cuyo recorrido afectará a las provincias de Barcelona, Tarragona y Zaragoza. Sus principales características serán: trifásica; tensión 220 kV.; simple circuito en duplex entre Escatrón y apoyo 570, y simple circuito duplex